

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 005  
SERIE 2004-2005**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA PRIMERA FERIA DEL PALADAR ARTESANAL DE LA COMPAÑIA DE TURISMO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Compañía de Turismo de Puerto Rico celebrará la Primera Feria del Paladar Artesanal durante los días 10 y 11 de agosto de 2004 en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan;

**POR CUANTO:** Esta feria contará con la participación de aproximadamente 100 artesanos quienes tendrán la oportunidad de exhibir y vender sus productos. Además de las exhibiciones artesanales, habrá espectáculos artísticos y musicales, concurso de trovadores y premiaciones. Habrá comida y bebidas alcohólicas;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la *Primera Feria del Paladar Artesanal de la Compañía de Turismo de Puerto Rico* de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

**SEGUNDO:**

La exención de la aplicación de los Artículos antes mencionados aplicará única y exclusivamente dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, así como aquellos perímetros que a esos efectos establezca la Policía Municipal de San Juan, los días 10 y 11 de julio de 2004 durante la celebración de la Actividad. La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para modificar lo aquí dispuesto para garantizar la seguridad y el orden en el evento.

**TERCERO:**

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia entre las 12:00 del mediodía y las 12:00 de la medianoche los días 10 y 11 de julio de 2004.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de julio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE